



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COMISIONES DE FALLA PARA PROYECTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA DIVERSIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

INTRODUCCIÓN

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre del 1979 y ratificada por el Estado español en 1983, así como las Conferencias Mundiales monográficas posteriores celebradas en Nairobi (1985) y Beijing (1995) que introdujeron avances en la materia.

Además, la Igualdad y no discriminación forma parte de los principios fundamentales de la Unión Europea (UE) desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (1999) que establece como objetivo que la eliminación de la desigualdad por razón de género, sea integrada en todas las políticas de la propia UE y de los Estados miembros.

En materia de derechos de las personas del colectivo Lésbico, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual (adelante LGTBI), tanto la ONU como la UE también han establecido principios internacionales de igualdad y no discriminación. Es el caso de los Principios de Yogyakarta que extienden explícitamente la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos a las personas homosexuales, bisexuales, transexuales y transgénero, aunque sus derechos ya estaban incluidos implícitamente en el artículo 2 de la misma Declaración.

Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho.

La Constitución Española, ya en el artículo 1, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por



razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, el artículo 9.2 proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para que la igualdad de las personas y de los grupos de personas sean reales y efectivas; y el 10.1 establece que, entre otros, la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad son fundamento del orden político y de la paz social.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 4 que “La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas”.

En la Comunitat Valenciana, está Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI, y en cuanto a la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación y los delitos de odio está presente a lo largo de los objetivos del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022 que es la herramienta de ordenación y dirección estratégica de las acciones y medidas de inclusión y cohesión social vinculadas al territorio. En particular, una de sus actuaciones dirigidas a mejorar la cohesión social en todo el territorio de la Comunitat Valenciana implica, precisamente, el “desarrollo de una Estrategia en la cual se aborde, de forma integral, las políticas basadas en la prevención, sensibilización, formación, mediación y actuación en el campo de la igualdad del trato y la no-discriminación (LGTBIfobia, racismo y xenofobia, sexismo y machismo, gerontofobia, aporofobia, disfobia ...) y el reconocimiento y la promoción de la diversidad, la convivencia y la tolerancia”.

El Ayuntamiento de València tiene competencias propias en actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género, tal y como se establece en el art. 25.2 apartado o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aunque ha resultado un paso decisivo, continúa siendo insuficiente. En relación a las mujeres y también en lo que respecta a distintos colectivos son muchos los hechos que nos demuestran que la igualdad plena y efectiva es, a día de hoy, una tarea pendiente de las instituciones y de la sociedad civil. La violencia de género, la discriminación salarial, el mayor paro femenino, la escasa presencia de mujeres y/o personas abiertamente LGTBI o migradas en los cargos de responsabilidad política, social, cultural, económica y



empresarial, los problemas de conciliación personal, laboral, familiar y personal, el incremento de los delitos de odio, etc, son buena muestra de ello.

Tal y como se establece en el primer artículo del Reglamento fallero aprobado por el pleno municipal el día 22 de febrero 2002, "Las Fallas Valencianas, expresión viva y popular de un pueblo, son fiestas de origen artesanal, surgidas y perfeccionadas a través del tiempo por el pueblo valenciano, como manifestación artística, cultural y satírica expresada en sus Fallas con la singular "plantà", expuestas en las calles y plazas de ciudades y pueblos como expresión festiva singular. Dimanan de la voluntad de un grupo de personas, teniendo como nexos común la celebración tradicional de los festejos que le son propios."

Las Fallas, por tanto, están lejos de ser una simple manifestación de ocio, en ellas se condensan, representan y legitiman aspectos fundamentales de la cultura y la sociedad, en particular, valores, modelos y roles, siendo el tejido social de las fallas la correa de transmisión de esos valores, modelos y roles.

En el Acuerdo marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del post COVID-19, aprobado por acuerdo plenario de fecha 07 de julio de 2020, se establece como medias a implementar en este nuevo contexto, el subvencionar a asociaciones festivas, así como seguir luchando contra la discriminación y la violencia de género

En atención a cumplir con los mandatos legales y los compromisos asumidos en la reconstrucción de la ciudad, se hace necesaria una convocatoria como esta, cuyo objetivo es servir como un instrumento más, encaminado a la consecución de una sociedad más justa e igualitaria de la que podamos disfrutar todas las personas, a través de proyectos en igualdad, diversidad y no discriminación de las comisiones de falla de la ciudad.

La presente convocatoria se ajusta a la normativa que, en materia de subvenciones, establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley de Haciendas Locales.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la normativa expuesta en el párrafo anterior, se aprueban la siguiente **CONVOCATORIA**:

PRIMERO. - MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones de la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a las COMISIONES DE FALLAS, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación.

Las ayudas se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, (en adelante OGS), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2016 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el B.O.P. el 2 de noviembre de 2016, a la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre (en adelante LGS), al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (en adelante RGS), así como al Plan Estratégico de Subvenciones.

Las subvenciones se otorgaran mediante procedimiento ordinario tramitado en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la OGS y el art. 22.1 de la LGS, entendiéndose como el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación con la aplicación de los criterios de valoración fijados y sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la OGS, concretados en la presente convocatoria.

Se financiarán los mejores cinco proyectos presentados, en función de la puntuación obtenida en la valoración, que se efectuará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el punto noveno de esta convocatoria, teniendo en cuenta que:

- No se subvencionarán los proyectos que obtengan menos de 40 puntos.
- El importe a percibir por proyecto será de 2.800,00€.
- Los proyectos se ordenarán por orden decreciente de puntuación, otorgando la subvención a los cinco mejores de acuerdo con las especificaciones descritas en la presente convocatoria.



En caso de que alguna Comisión de Falla no aceptara o renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la siguiente por orden de puntuación, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

El importe de la subvención se abonará en concepto de pago único anticipado, sin necesidad de depositar garantía, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR el mismo tal y como aquí se establece.

SEGUNDO. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía global de las subvenciones que destina el Ayuntamiento de València (Regidoriad'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI) para la presente convocatoria será de 14.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910.

TERCERO. - COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas, incluida la que es objeto de la presente convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá siempre especificar si las acciones y proyectos que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de subvenciones por otras Entidades, públicas o privadas, en cuyo caso presentarán relación de las mismas detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que NUNCA se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los proyectos. A este efecto, la Comisión beneficiaria deberá comunicar concesión y cuantía de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

CUARTO. – OBJETO, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

OBJETO

Se convoca subvenciones de la Regidoría d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI a Comisiones de Falla, para desarrollar proyectos con el objetivo de promover



la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no discriminación en el municipio de València.

FINALIDAD

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es impulsar la cooperación entre el tejido social de las fallas y la administración local, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, contribuyendo a la superación de barreras y estereotipos, se trataría de proyectos con alguno de los siguientes

OBJETIVOS:

1.- Proyectos para fomentar unas relaciones más justas e igualitarias entre mujeres y hombres, reducir los desequilibrios y desigualdades de género y, principalmente, incrementar la concienciación de la importancia de una sociedad más equilibrada y justa, que permita disfrutar de los mismos derechos y las mismas responsabilidades.

2.- Proyectos que promuevan la participación de las mujeres en las estructuras de decisión y representación de las comisiones falleras en todos los ámbitos y no sólo en los organizativos.

3.- Proyectos que visibilicen y promuevan el principio de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, edad, situación de pobreza o diversidad funcional o cualquier otra causa, contribuyendo a la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

4.- Proyectos participativos entre las fallas y el tejido social del barrio donde estén implantadas, dirigidos fundamentalmente a la juventud, para la prevención de la violencia de género y reproducción de estereotipos sexistas, así como de las actitudes discriminatorias entre otras por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, edad, situación de pobreza o diversidad funcional.

5.- Proyectos de sensibilización y prevención en materia de violencia sexual en eventos festivos, deportivos, recreativos y de ocio y tiempo libre, con especial atención a la población joven y adolescente.



6.- Proyectos que visibilicen la diversidad sexual y de género, así como familiar, sensibilizando sobre las diversas formas de familia y su necesario reconocimiento social.

7.- Proyectos para elaborar guías, manuales de estilo, decálogos o recomendaciones, etc. dirigidas a las comisiones falleras, con los aspectos esenciales básicos a tener en cuenta en los llibrets, en los monumentos y en todas las actividades de las fallas, para llevar a cabo unas fallas con enfoque de género, igualitarias y promotoras de los derechos humanos, los derechos fundamentales (civiles, políticos, económicos y sociales) de la Unión Europea, y los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Referencias y enlaces para más información y comprensión respecto del objeto de la convocatoria.

- [Informe d'Anàlisi de les Falles de la Ciutat de València des d'una Perspectiva de Gènere.](#)
- [Vocabulari Bàsic de Llenguatge Igualitari i Inclusiu.](#)
- [Pla Marc d'Igualtat entre dones i homes.](#)
- [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.](#)
- [Carta dels Drets Fonamentals de la Unió Europea.](#)

QUINTO. - REQUISITOS PARA SER COMISIÓN BENEFICIARIA

Sólo podrán solicitar estas subvenciones, las comisiones de fallas de la ciudad de València y sus Pueblos que estén integradas en la Junta Central Fallera, y que cuenten con capacidad jurídica para ello.

La acreditación de estar integradas en la Junta Central Fallera, así como el resto de requisitos exigidos para participar, se efectuará por medio de una declaración responsable que se adjunta como Anexo 1, siendo necesario lo siguiente:

1.- No incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS.



2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y si es el caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València cuando el plazo de justificación de las mismas hubiera acabado. La apreciación de esta prohibición se hará de manera automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

SEXTO.- DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR

1.- INSTANCIA normalizada tipo de solicitud

2.- PROYECTO, que necesariamente como máximo tendrá 20 páginas y los siguientes apartados:

- a) Título, descripción y fundamentación del proyecto.
- b) Objetivos del proyecto.
- c) Perfil de la población a la que se dirige
- d) Plan de actuación con la descripción de las acciones a desarrollar.

Cronograma.

- e) Presupuesto y Viabilidad económica y técnica.
- f) Recursos materiales, humanos y técnicos adecuados para la ejecución del proyecto.

g) Seguimiento y evaluación: impacto previsto en el colectivo al que se dirige la actuación, número de personas a las que se prevé alcanzar, propuesta de evaluación.

3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, rellenar el formulario de Declaración que se adiciona en la presente Convocatoria como Anexo I.

SÉPTIMO. - PLAZO DE LA SOLICITUD Y FORMA DE PRESENTACIÓN

PLAZO DE LA SOLICITUD.



El plazo para presentar la solicitud será de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Además se publicará en la Sede Electrónica de l'Ajuntament de València, en la página web del Ayuntamiento en Igualdad y de Junta Central fallera. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la LGS.

FORMA DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y dado que las solicitantes son personas jurídicas, a través de medios electrónicos, por lo que la solicitud electrónica en modelo de instancia general se presentará, acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (Sede Electrónica-Trámites-Materias-Igualdad y Políticas Inclusivas-Ayudas-Subvenciones Igualdad a Comisiones de Falla).

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la recepción de las solicitudes por el servicio gestor municipal, Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la convocatoria, se requerirá a quienes consten como parte interesada mediante notificación electrónica, para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos, no se ajusten a lo exigido en la convocatoria o no hayan sido aportados.

A estos efectos, se abrirá un plazo de 5 días hábiles improrrogables a partir del día siguiente a la notificación para la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la documentación requerida, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se considerará que han desistido de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas.



OCTAVO. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS

1º- La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, que recibirá las solicitudes presentadas y comprobará que la documentación que las acompaña se encuentra correcta y completa de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

2º- Se constituirá una Comisión Técnica municipal cuya función es la valoración de los proyectos presentados que reúnan los requisitos para participar en la convocatoria y la elevación del informe de valoración preceptivo.

La composición de la Comisión técnica es:

- La Jefa del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en quien delegue.
- La Jefa de la Sección de Mujeres e Igualdad, o en quien delegue.
- El Jefe de la Sección de Inclusión y Convivencia, o en quien delegue.

Una vez valorados los proyectos, de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el punto noveno de esta convocatoria, la Comisión Técnica emitirá un informe de valoración provisional proponiendo las Comisiones preseleccionadas, por orden decreciente, conforme a la puntuación obtenida. El informe incluirá a continuación una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas. También incluirá una relación ordenada de aquellas solicitudes que no se incluyen en la lista por no haber obtenido la puntuación inferior a los 40 puntos exigidos para percibir subvención, tal y como se indica en el punto décimo de esta convocatoria.

3º. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se procederá a la comprobación de que las entidades preseleccionadas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

4º. Una vez comprobado este requisito, la Comisión Técnica Municipal emitirá nuevo informe:

- En caso de que todas las entidades preseleccionadas acreditaran su cumplimiento, la Comisión Técnica Municipal ratificará su informe, hasta entonces



provisional, de la valoración de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta de Gobierno.

- En caso de no quedar acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de alguna/s de las Comisiones de Falla preseleccionadas, la Comisión Técnica Municipal atendiendo al orden de puntuación obtenido, propondrá la aprobación del siguiente/s proyecto/s presentado/s que resultaba/n inicialmente desestimado/s por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar y que deberán, también, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social así como no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

5º. A la vista de lo anterior, por la Comisión Técnica Municipal se elevará informe definitivo proponiendo la concesión, denegación (incluyendo una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se propone desestimar por haberse superado el número máximo de proyectos a subvencionar, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas y aquellas que propone desestimar por no haber obtenido la puntuación mínima necesaria para obtener subvención). Asimismo, se incluirá una relación de las solicitudes excluidas por falta de documentación o no cumplimiento de requisitos.

6º. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas elevará propuesta definitiva al órgano competente para la resolución de la convocatoria, incluyendo el informe definitivo de la Comisión Técnica Municipal.

7º. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación la Junta de Gobierno Local que adoptará el acuerdo sustantivo sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos autónomos.

Dicho acuerdo de concesión, se publicará en la web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de conformidad con el Art. 18 y 26 de la LGS y el artículo 15 de la OGS.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la LGS y artículo 30 del RGS, o normas que les sucedan.

La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la entidad o asociación no rechaza expresamente a la subvención otorgada.



La resolució deberà expressar los recursos que contra la misma procedan y plazo para interponerlos. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvención agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo.

NOVENO. - CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La Comisión de Valoración valorará los proyectos de conformidad con los criterios objetivos recogidos en este apartado.

Los proyectos podrán obtener hasta un máximo de 100 puntos, no siendo susceptibles de subvención aquellos proyectos que hayan alcanzado una puntuación inferior a 40 puntos.

En caso de empate en la puntuación final entre dos o más Proyectos primará aquel que tenga mayor puntuación en el criterio, en primer lugar, del Grado de adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria.

Los proyectos se valorarán, según los siguientes criterios de baremación:



a) Grado de adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria, hasta 15 puntos.

Los proyectos presentados deberán ajustarse a algún objeto u objetos reflejados en el punto cuarto de esta convocatoria.

Resultarán valorados con 0 puntos en este apartado aquellos proyectos cuyo objeto no se ajuste algún objeto u objetos reflejados en la convocatoria, y se excluirán de valoración en el resto de los apartados, resultando su puntuación global asimismo de 0 puntos.

Resultarán valorados entre 1 y 15 puntos, en función de la adecuación al objetivo objeto u objetos reflejados expresados en el punto cuarto de esta convocatoria

b) Perfil de la población a la que se dirige el proyecto, hasta 15 puntos

Tendrán preferencia aquellos proyectos que concreten la población a la que se van a dirigir y en especial mayor puntuación los que en aplicación de los objetivos expuestos en el punto cuarto de la convocatoria, vayan dirigidos a un concreto perfil, puntuándose con mayor puntuación aquellos perfiles de población con especiales dificultades.

Se valorarán entre 0 y 15 puntos, los proyectos que concreten el perfil de población al que se van a dirigir.

Se valorará con 0 puntos, la no expresión del no expresar a qué perfil de población a que se va a dirigir el proyecto.

c) Coherencia del Plan de Actuación y viabilidad económica y técnica. Hasta 25 puntos.

Se valorará especialmente la coherencia del Plan de Actuación, su fundamentación, la consistencia respecto de los objetivos planificados, la originalidad y adecuación de las actividades a desarrollar para el logro de los objetivos, adecuación de la metodología propuesta y su grado de innovación u originalidad, y el mayor impacto y eficiencia que se prevé conseguir con el proyecto.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos cuyo Plan de Actuación no resulte fundamentado o sea incoherente para los objetivos planificados, plantee una metodología o actividades a desarrollar inadecuadas para los objetivos previstos en estas bases, o no describan el impacto que se prevé conseguir o éste sea irrelevante.



Se valorará entre 1 y 25 puntos, en función de su fundamentación (de 1 a 5 puntos), consistencia del plan de actuación respecto de los objetivos planificados (de 1 a 5 puntos), la originalidad y adecuación de las actividades a desarrollar para el logro de los objetivos (de 1 a 10 puntos), adecuación de la metodología propuesta y su grado de innovación u originalidad y el impacto y eficiencia que se prevé conseguir con el proyecto (de 1 a 5 puntos).

d) Aplicación de la perspectiva de género. Hasta 15 puntos

Las medidas propuestas en los proyectos irán dirigidas a fomentar el empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, desde una perspectiva transversal y de género. Por ello serán especialmente valorados los proyectos que mejor promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el uso de lenguaje no sexista e inclusivo en la documentación aportada.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no apliquen la perspectiva transversal de género en sus propuestas o propongan acciones no dirigidas al empoderamiento y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Se valorarán entre 1 y 10 puntos, en función de la consecución del fomento del empoderamiento y la participación de las mujeres, así como el grado de utilización del lenguaje no sexista e inclusivo en la documentación aportada.

e) Adecuación de los recursos económicos, materiales y humanos para la ejecución del proyecto y el trabajo en red, hasta 15 puntos.

Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que prevean unos recursos materiales y humanos desproporcionados o no ajustados a las necesidades del proyecto.

Se valorará el grado de ajuste entre la previsión y las necesidades y el presupuesto total del proyecto, la optimización de recursos económicos, de infraestructuras y personal dedicado al proyecto, y el trabajo en red con distintas asociaciones y entidades, de 1 hasta 10 puntos.

f) Sistema de seguimiento y evaluación, que deberá incluir indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos y su impacto social, hasta 15 puntos



Se valorarán con 0 puntos aquellos proyectos que no detallen los sistemas de seguimiento y evaluación, no incluyan indicadores o no incluyan la previsión de su impacto social.

Se considerará de 1 a 15 puntos, el grado de adecuación de los sistemas de seguimiento y evaluación, y de los indicadores previstos para la medición de los objetivos previstos y su impacto social.

DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES BENEFICIARIAS

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las acciones incluidas en el mismo.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) En su caso, aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.

e) Comunicar el inicio de las actividades, en el plazo establecido en esta convocatoria y la justificación final tal como se estipula. Para ello la beneficiaria de la subvención, se compromete a aportar un calendario de la realización de las actividades donde se refleje la fecha y duración de las mismas para así facilitar el seguimiento y supervisión de la actividad subvencionada por el personal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

f) Las Comisiones que sean beneficiarias de la subvención, estarán obligadas durante el plazo de ejecución y justificación del proyecto, a informar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de l'Ajuntament de València de cualquier cambio o modificación de los datos relativos a la asociación o entidad que sean necesarios para mantener un contacto fluido, tales como dirección, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto.

g) La beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del proyecto en cualquier fase de



ejecución del mismo y facilitar la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.

h) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "Ajuntament de València, Regidoriad'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el proyecto subvencionado.

j) Las beneficiarias que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 39 de la OGS.

l) Así como las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la OGS.

UNDÉCIMO. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.

11.1.- INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Las Comisiones beneficiarias iniciarán las actividades una vez percibido el cobro.

El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. En el caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el



plazo máximo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas en todo caso a comunicar la fecha de inicio de las actividades mediante la presentación de una instancia genérica. Esta comunicación deberá presentarse en un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de cobro de la subvención, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia, según indica el artículo 14 de la Ley 39/2015. La fecha de inicio comunicada, y será la que surta efectos para el cómputo de plazo de ejecución, imputación de gastos y presentación de informes.

Junto con la instancia presentada comunicando el inicio de las actividades, deberá presentarse el calendario con la programación de las mismas.

A las Comisiones que no comuniquen el inicio de actividad, o el calendario en el plazo establecido, se les requerirá, mediante notificación electrónica para el cumplimiento de sus obligaciones. Dispondrán de un plazo máximo de 10 días, a contar desde la recepción de la notificación, para subsanar el incumplimiento apercibiéndoseles de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la apertura de expediente de reintegro de la subvención otorgada.

La fecha de inicio comunicada, será la que surta efectos para la emisión de los informes de seguimiento, justificación final y de la imputación de los gastos justificativos.

11.2. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS

a) El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses desde su inicio.

b) Dicho periodo deberá estar comprendido entre la fecha de inicio de actividad, que no podrá ser anterior al cobro de la subvención, ni posterior a los 14 meses desde el cobro de la misma.

11.3. SEGUIMIENTO

El personal técnico municipal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas mantendrá contactos periódicos con las Comisiones subvencionadas, comprometiéndose éstas a facilitar al Ayuntamiento de València la información y documentación que se les solicite.

11.4. JUSTIFICACIÓN



Las Comisiones de Falla que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del proyecto.

La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la OGS, Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo.

Las justificaciones deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, o en cualquiera de los registros u oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo por lo que se deberá realizar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

No obstante, y a los solos efectos de cumplir con lo preceptuado en el art. 29.1.2 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, respecto a estampillar las facturas originales, las mismas deberán ser presentadas presencialmente mediante comparecencia en el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, el resto de la documentación de la justificación se presentará por la Sede Electrónica tal y como se ha indicado.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen otros derechos. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria representante de la Comisión, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la



justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la OGS y, el artículo 30 de la LGS, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor/acreedora y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que han financiado el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos con la subvención concedida.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados.



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

1º. El número de expediente administrativo municipal.

2º. La denominación del proyecto subvencionado.

3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.

5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia en caso que no se haya concedido el 100% de la subvención solicitada.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una asociación y entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

11.5. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN.



Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de València.

La documentación gráfica, de aquellos proyectos que resulten subvencionados, presentada con objeto de la presente convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc.; no será susceptible de recuperación por parte de la asociación y entidad o entidad solicitante y se entenderá cedida al Ayuntamiento de València – Regidoria d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI para el uso que estime conveniente.

Además, las beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus proyectos, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4. de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

11.6 SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de València podrá realizar durante los cuatro años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DECIMOTERCERO. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 39 a 41 de la OGSVA y 36 y siguientes de la LGS.



DECIMOCUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que le suceda.

14.1 INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular, las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 de la LGS.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de la asociación y entidad o entidad de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de València.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal funcionario del Ayuntamiento.

14.2 INFRACCIONES GRAVES



Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de València, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de asociación o entidad, falseando los requisitos requeridos en la convocatoria de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la asociación o entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás asociaciones obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

14.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración.



d) La falta de entrega, por parte de la asociación y entidad, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

14.4 SANCIONES

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la LGS.

1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€

2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3- Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del punto 14.3 cuando las personas de las asociaciones y entidades infractoras, hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

14.5 RESPONSABILIDADES

Respecto a la determinación de las personas o asociaciones y entidades responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.